

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGA EL DOCTOR JOSE MARIA RUMAZO ARCOS Y OTROS.

CUANTIA: S/. 2'000.000

DI:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparecen los doctores José María Rumazo Arcos, Federico Chiriboga Vásconez, José María Pérez Arteta, Jorge Dousdebés Caryajal y Eduardo Córdova Guerrón, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARCIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los doctores José María Rumazo Arcos, Federico Chiriboga Vásconez, José María Pérez Arteta, Jorge Dousdebés Carvajal y Eduardo Córdova Guerrón, ecuatorianos, de estado civil casados.

con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.-

DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es "PBP Representaciones Cía. Ltda." y tendrá una duración de cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios.-

Artículo dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro de la República.-

Artículo tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es la representación, comisión, procuración, mandato, administración de bienes, distribución de productos y agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por

las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- CAPITULO SEGUNDO.

CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo cuatro.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos millones de sucre, (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de un mil sucre cada una.- Artículo cinco.

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un mil sucre, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo seis.- CERTIFICADOS.

En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Artículo siete.-

CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntuados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías para la cesión.- Artículo ocho-

DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta general resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- Artículo nueve-

RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo

expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo diez.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.- Artículo once.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- Artículo doce.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- Artículo trece.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- Artículo catorce.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- Artículo quince.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- Artículo diez y seis.- DERECHO DE PETICION.- Se convocará a reunión de Junta

General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Artículo diez y siete.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo diez y ocho.- QUORUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo diez y nueve.- REPRESENTACION: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- Artículo veinte.- MAYORÍA: Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo veinte y uno.-DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,

llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Artículo veinte y dos.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones:- a).- Designar Presidente y Gerente por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, y removerlos por una mayoría que presente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo veinte y tres.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, conforme lo establecido en el artículo diez de éstos estatutos.- Artículo veinte y cuatro.- **DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo veinte y cinco.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:-

a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir

conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cincuenta salarios mínimos vitales generales.- f).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- *g).*- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- Artículo veinte y seis.- DEL GERENTE: *El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.*- Artículo veinte y siete.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente:- a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y *hacer que se lleven* los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los

estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de cincuenta salarios mínimos vitales generales.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalaré la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo veinte y ocho.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente, conforme al artículo veinte y seis de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos.- Artículo veinte y nueve.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo treinta.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo treinta y uno.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuiría de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo treinta y dos.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.-

Artículo treinta y tres.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

Artículo treinta y cuatro.- DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de dos millones de sucre (S/. 2'000.000), pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	NACIONALIDAD	NUMERO	VALOR	VALOR
			PARTICIPACIONES	SUSCRITO
EN NUMERARIO				
José María Rumazo A.	Ecuatoriana	400	400.000	200.000
Federico Chiriboga V.	Ecuatoriana	400	400.000	200.000
José María Pérez A.	Ecuatoriana	400	400.000	200.000
Jorge Dousdebés C.	Ecuatoriana	400	400.000	200.000
Eduardo Córdova G.	Ecuatoriana	400	400.000	200.000

TOTAL:		2.000	2'000.000	1'000.000

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el cincuenta por ciento (50%).- El cincuenta por ciento (50%) restante será pagado en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Se incorpora el certificado del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital.- Artículo treinta y cinco.- DISPOSICION

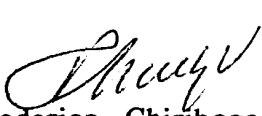
FINAL.- En todo lo no previsto en éstos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- CLAUSULA TERCERA.- Artículo treinta y seis.-

DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar a los doctores Carlos Salazar Toscano y Augusto Velástegui Rodríguez para que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo."- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Salazar Toscano, abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, la misma que les fue leída íntegramente, por mí el Notario, a los comparecientes, quienes la aceptan y se ratifican en el contenido y para constancia firman, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Dr. José María Rumazo Arcos

C.C. 170021974-2


Dr. Federico Chiriboga Vásquez

C.C. 1701866687

0000007

Dr. José María Pérez Arteta

C.C. 17-0196675-6

Dr. Jorge Dousdebés Carvajal

C.C. 17-0150150-5

PV 058.011

Dr. Eduardo Córdova Guerrón

C.C. 170157196-8

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGENMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Salguero
CINTO - ECUADOR



NUMERO 5590

QUITO 06 DE ENERO DE 1.994

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
JOSE MARIA RUMAZO ARCOS	\$ 200.000,00
FEDERICO CHIRIBOGA VAZCONEZ	200.000,00
JOSE MARIA PEREZ ARIETA	200.000,00
JORGE DOUSDEBES CARVAJAL	200.000,00
EDUARDO CORDOVA GUERROS	200.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'000.000,00 DE SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

CUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V.M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED

QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED

MILACRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Tels.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED

CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 0 360100

IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511

CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224

MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)

0000008

1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4
5
6
7
8
9

10 REPUBLICA DEL ECUADOR

11 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12 SENOR: DR. CARLOS SALAZAR

13 No. Tramite 03561

14 Ciudad: QUITO

15 FECHA: 05/10/93

16 PRESENTE:

17 A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
18 QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

19 1 .-PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

20 ACEPTADA:

21 NEGADA. RAZON:

22 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

23 *Dr. Piedad Moncayo de Vasconez*

24 DRA. PIEDAD MONCAYO DE VASCONEZ

25 ESTA DENOMINACION SE
26 RESERVARA UNICAMENTE
27 POR 90 DIAS.

28 SECRETARIA GENERAL (E).

29 13 OCT. 1993

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

torgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a siete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

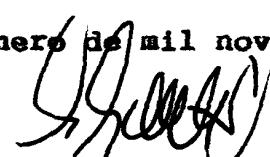
ZON:— EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE LA MISMA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS MEDIANTE RESOLUCION NO. 94.1.1.1. 0088, DE 14 DE ENERO DE 1994.— QUITO, A 19 DE ENERO DE 1994.—

EL NOTARIO;

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

0000009

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número ochenta y ocho del señor Intendente de compañías de Quito, de 14 de enero de 1994, bajo el número 147 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", otorgada el 7 de enero de 1994, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H...- Se fijó un extracto signado con el número 105.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1865.- Quito, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO